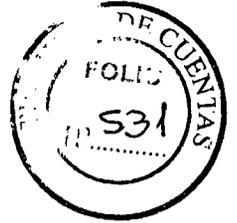




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

USHUAIA, 10 NOV 2010.

VISTO: El Expediente Letra TCP TCP-PR N° 235/2010, caratulado “S/INFORMACIÓN SUMARIA ORDENADA POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 390/2008, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se aperturaron a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Presidencia N° 390/2008, de acuerdo a lo indicado en el Apartado C), Pto. 1° del Informe Artículo 24 Anexo I Decreto Nacional N° 1798/80, suscripto por la Dra. Andrea Fabiana FURTADO (fs. 2/11).

Que conforme lo indicado en el Apartado C) Punto 2° del citado Informe, corresponde correr traslado del mismo, al agente C.P. Lisandro CAPANNA, a efectos que, en un plazo de diez (10) días, efectúe su descargo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en el marco de lo establecido por el Artículo 85 yccs. del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones- y Artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Correr traslado al agente C.P.N. Lisandro CAPANNA, del Informe Artículo 24 Anexo I Decreto Nacional N° 1798/80 suscripto por la Dra. Andrea Fabiana FURTADO, a efectos que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, efectúe su descargo en relación a la falta administrativa imputada y a la sanción disciplinaria propuesta, y en su caso, proponga las medidas de prueba que estime oportunas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Notificar al interesado, con copia certificada del referido Informe y de la presente Resolución. Cumplido, remitir las actuaciones indicadas en el Visto a la Instructora designada Dra. Andrea Fabiana FURTADO.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

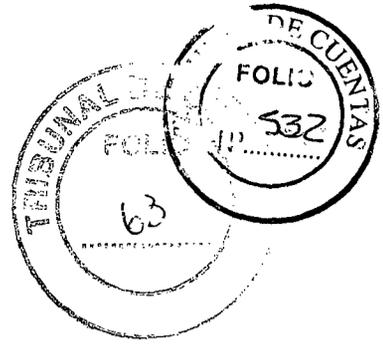
T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controlo: <i>MLA</i>
V.S.:

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 332 /2010.-

[Handwritten Signature]
C.P.N. Luis Alberto CASALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME ARTÍCULO 24 ANEXO I DECRETO NACIONAL N° 1797/80.

USHUAIA, 15 de Abril de 2010.

SEÑOR PRESIDENTE:

Elevo a Usted el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: D.A. N° 130/08, caratulado: **“S/ ACTUALIZACIÓN Y AUDITORÍA SISTEMA TANGO LIQUIDADOR DE HABERES DEL PERSONAL DEL T.C.P.”**, en mi carácter de Instructora de la Información Sumaria ordenada por la Resolución de Presidencia N° 390/08, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 -Reglamento de Investigaciones-.

a) Relación circunstanciada de los hechos investigados.

Mediante la Resolución de Presidencia N° 390/08 -de fecha 03/11/08- se dispuso instruir Información Sumaria a los fines de investigar las presuntas irregularidades que resultan de los hechos y circunstancias que dan cuenta las Notas Internas Letra: T.C.P. - D.A. N° 1365/08 y 1580/08, así como las detectadas en la tramitación de la contratación en relación al dictado de la Resolución de Presidencia N° 245/08. Dicha investigación fue ordenada en el marco de lo establecido por el artículo 21 inc. a) del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

La presuntas irregularidades administrativas refieren a la contratación del servicio de actualización y auditoría del programa “Tango” a la firma “Doc” de Héctor Hernán CANTERO por la suma de \$ 7.650,00, autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08 -de fecha 24/06/08-.

Conforme indican los considerandos de la Resolución de Presidencia N° 390/08, la Resolución N° 245/08 no guarda adecuada relación temporal con la presentación de cotización de fs. 10 -de fecha 25/06/08-, ni con la imputación preventiva de fs. 13 -de fecha 26/06/08-.

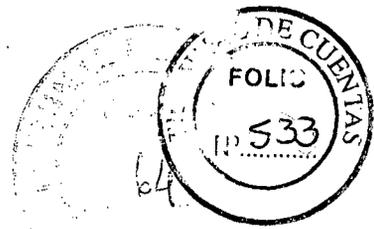
Asimismo, ante la presentación de la factura B N° 0001 – 00000192 -de fecha 02/07/08- (fs. 16), reemplazada por su similar N° 0001-00000204 -de fecha 17/09/08- (fs. 21) por la suma de \$ 7.650,00, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - D.A. N° 1365/08 (fs. 24), la Directora de Administración informa que según consta en los registros contables, con fecha 17/03/08 se emitió cheque N°

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1561767 por la suma de \$ 4.000,00 en concepto de anticipo por actualización del sistema "Tango", monto que debe ser descontado del pago correspondiente a la factura N° 0001-00000204; incorporando a fs. 25 imputación presupuestaria que refleja el momento del devengado por la suma total de \$ 7.650,00, indicando que al momento de emitir el cheque correspondiente se procederá a realizar el descuento por la suma de \$ 4.000,00; y adjuntando el Proyecto de Resolución glosado a fs. 26/27.

En esta instancia, toma intervención a fs. 28 el entonces Presidente C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI considerando necesario, previo a dar continuidad al trámite de pago que, por conducto de la Dirección de Administración, se diligencien las acciones pertinentes a fin de: a) Establecer en base a los registros y documentar la forma en que, con fecha 19/03/08, se abonó el referido anticipo, cuando por las Notas Letra: T.C.P. - D.A. N° 809/08 a 815/08 -de fecha 23/06/08- se inicia el pedido de cotización, respondido por el único oferente con fecha 25/06/08. b) En base al punto anterior, y dado que la nota sin firma obrante a fs. 23 está fechada en el mes de febrero de 2008, se verifique si la cuenta en la que fue realizado el depósito obrante a fs. 22 corresponde al dominio del proveedor.

Sustanciadas las medidas pertinentes, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - D.A. N° 1580/08 (fs. 31) la Directora de Administración informa que, tal como indica el proveedor a fs. 30, el anticipo fue recibido y que la cuenta en la que fuera depositado pertenece a uno de sus asociados. Agregando que, tal como se informara en la Nota N° 1365/08, el anticipo fue efectuado a través de la emisión del cheque N° 1561767 por la suma de \$ 4.000,00 sin contar con acto administrativo que lo autorice, y previo a todo trámite de contratación. Adjuntando a fs. 32/34 copia del Resumen de la Cuenta Corriente en Pesos N° 1-710300-2 del Banco de Tierra del Fuego y del Libro Banco correspondiente al mes de Marzo de 2008.

Ante la situación planteada, mediante la Resolución de Presidencia N° 390/08, se ordena instruir la presente Información Sumaria, previo a dar trámite a la continuidad del pago, con el objeto de establecer si existieron hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de Sumario, con amparo en lo establecido en el artículo 21 inc. a) del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80. Disponiendo su artículo 2º, requerir a quien se desempeñaba al momento de los hechos como Director de Administración de este Tribunal, C.P. Lisandro CAPANNA, que presente en un plazo de 10 días de notificado el informe que entienda pertinente en relación a dicha tramitación administrativa. Y ordenando el artículo 3º caratular las actuaciones derivadas de dicha Resolución agregando a ellas copia

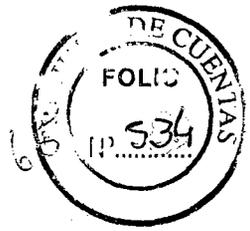
AF "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



certificada del Expediente Letra: D.A. N° 130/08, recaudo éste que no ha sido cumplimentado tramitando la presente investigación por este último.

Posteriormente, con fecha 11/12/09, se emite el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 39/09 (fs. 40), indicando que no se ha dado cumplimiento al trámite dispuesto por el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 390/08, habiéndose omitido la designación de Instructor Sumariante; con lo cual, previo a dar continuidad al trámite que corresponde imprimir al gasto -el que se encuentra devengado en el ejercicio 2008 conforme constancias de fs. 25-, sugiere dictar el acto administrativo complementario designándolo, a los efectos de concluir la información sumaria ordenada.

En consecuencia, mediante la Resolución de Presidencia N° 311/09 -de fecha 17/12/09- (fs. 41) se designa a la suscripta como Instructora de la presente investigación.

Notificada de dicho acto administrativo, dispuse a fs. 42 la reserva de las presentes actuaciones hasta la finalización del período de FERIA establecido por la Resolución Plenaria N° 180/09.

Concluido el período de usufructo de mi Licencia Anual 2009, autorizado por la Resolución de Presidencia N° 23/10 (fs. 43), libré Cédula de Notificación al agente C.P. Lisandro CAPANNA, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 390/08, adjuntando a ella copia certificada de las Resoluciones de Presidencia N° 390/08 y 311/09 y de las constancias obrantes a fs. 1/35, conforme consta a fs. 49/51.

En función de lo cual, mediante la Nota Interna N° 344/10, incorporada a fs. 52/59, el citado agente efectúa el informe requerido por el artículo 2° de la referida Resolución, habiendo sido presentado en tiempo y forma, conforme surge de la providencia agregada a fs. 60.

El agente CAPANNA estructura su informe describiendo en primer lugar el contexto en que se produjo el hecho investigado, y relatando luego la cronología de los acontecimientos y/o antecedentes que derivaron en la contratación tramitada por el Expediente Letra: D.A. N° 130/08.

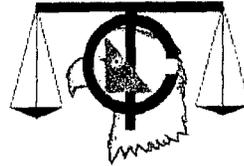
Así, rememora que durante el año 2007 se desempeñó en la Dirección de Administración de este Tribunal asistiendo a quien desempeñaba en ese momento como Subdirector de Administración C.P. Martín JIMENEZ, ante la renuncia del Director C.P. José CHAVEZ con fecha 01/01/07. Lográndose en forma paulatina el cumplimiento de los objetivos fijados, dada la homogénea distribución de tareas, tales como reordenamiento del área, confección en tiempo y forma de la Cuenta General del Ejercicio 2006, novedades del personal, liquidación de haberes,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



confección de actos administrativos, recepción de reclamos varios de las delegaciones, contrataciones varias, etc.

Puntualiza que en el mes de julio de ese año, el C.P. Martín JIMENEZ fue designado Auditor Fiscal, siendo designado él como Director de Administración, repercutiendo sustancialmente la ausencia del C.P. JIMENEZ en la recarga de sus tareas diarias, de mayor volumen y complejidad, toda vez que muchas de las mismas no podían ser delegadas en los restantes agentes que integraban el área, ya sea por la acumulación de tareas que ya poseían o porque no contaban con la capacitación necesaria, conforme surge de la Nota Interna N° 673/07 dirigida al entonces Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, que en copia adjunta a fs. 55/59.

Respecto a la contratación tramitada por el Expediente Letra: D.A. N° 130/08 indica que, previo a efectuarse la misma, la liquidación de haberes del personal de este Tribunal era realizada por la Dirección de Administración, principalmente por la agente Solana GEL y en su ausencia por el propio C.P. CAPANNA, empleándose a tal efecto el software "Tango Módulo Liquidación de Haberes"; resultando la liquidación cada vez más complicada en virtud de los reiterados mensajes de error que arrojaba el sistema, los que crecían paulatinamente en su significatividad, a causa de la imposibilidad de implementar la actualización de la versión y la falta de mantenimiento del sistema, conforme surge de la Nota de fecha 18/11/07 suscripta por la agente Solana GEL, obrante a fs. 2. Destacando en relación a esta última circunstancia que, en ese momento, no sólo este Tribunal no contaba con personal capacitado sino que tampoco éste existía en la Provincia, dado que las empresas que poseían la distribución comercial del sistema "Tango", no realizaban el mantenimiento, actualización y/o parametrización del mismo.

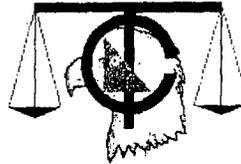
Continúa indicando que, a mediados del mes de noviembre de 2007, se adquirió la versión 8.7 del sistema tango a la firma Axoft Argentina (titular del software), conforme surge de la Resolución de Presidencia N° 284/07 obrante en copia a fs. 1, siendo el primer paso que requería la actualización definitiva y parametrización del sistema, reiniciándose las averiguaciones a fin de establecer si dicha actualización podía ser implementada por alguna empresa radicada en la Provincia. Señalando que, ante las respuestas negativas de los comercios consultados telefónicamente, las alternativas planteadas se reducían a enviar a algún agente a la ciudad de Buenos Aires con el equipo de computación utilizado para albergar el sistema "Tango" a fin que el servicio fuera prestado por la

AF

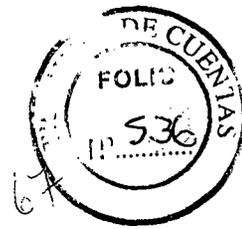
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



empresa proveedora, o bien contratar la tarea a la empresa que prestaba el servicio de soporte informático en este Tribunal, Sr. Hernán CANTERO.

Refiere que, trabajando en la liquidación de haberes del mes de enero del año 2008, al iniciarse la carga de novedades del personal en el sistema, los mensajes de error masivos imposibilitaron la tarea, ocasionando una excesiva demora en la misma, situación que derivó en la implementación de otras herramientas en la liquidación y pago de salarios, como archivos de Excel para la liquidación y carga manual de la base de datos en el sistema del Banco Provincia de Tierra del Fuego para la acreditación de los haberes; recargando con mayor cantidad de tareas a la Dirección de Administración, y con el altísimo riesgo de errores que ello conlleva, agravado por la merma de personal producida en el período con motivo del usufructo de la licencia anual.

Expresa que ante esa situación de urgencia y, en virtud que el Sr. CANTERO verbalmente informó que contaba con una persona idónea en la materia, le fue solicitado en forma inmediata el análisis pertinente y que, en caso de estar a su alcance la solución que entendiera corresponder, lleve adelante tal acción poniendo a su entero requerimiento la CPU en la que se encontraba instalado el sistema. Señalando que, efectuado el análisis pertinente, el nombrado informó que si bien fueron solucionados algunos de los errores, no fue posible subsanar la totalidad de los inconvenientes, así como tampoco la actualización del sistema de la versión 7.50 a la 8.80, tarea altamente compleja dado que implicaba un cambio de lenguaje de programación, siendo necesaria la verificación de los datos oportunamente ingresados en la base de datos, la que sería realizada en un plazo de aproximadamente 30 días; sugiriendo la instalación del sistema en la notebook que la Dirección de Administración poseía, dado que el equipamiento informático utilizado hasta el momento (CPU) no soportaría la actualización en virtud de los requerimientos mínimos de hardware.

Destaca que, a mediados del mes de Febrero de 2008, el Sr. CANTERO finaliza la tarea encomendada y entrega la notebook con la nueva versión del sistema "Tango" instalada y parametrizada, otorgándosele con fecha 17/03/08 un anticipo a cuenta, emitiéndose a tal fin el cheque N° 1561767 por la suma de \$ 4.000,00, que fuera depositado en la cuenta bancaria informada por la empresa, quedando como consecuencia un saldo remanente. Agregando que se procedió de tal manera, a fin de satisfacer parcialmente la necesidad financiera del proveedor, quien sin lugar a dudas prestó en forma eficiente el urgente servicio requerido.

AF
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Concluye, indicando que la tramitación administrativa fue efectuada posteriormente a la prestación del servicio, reconociendo y asumiendo el agente CAPANNA las consecuencias del incumplimiento oportuno de los procedimientos administrativos pertinentes, toda vez que consideró conveniente la solución inmediata de un problema que mes a mes tomaba mayor envergadura, a fin de evitar una situación de mayor gravedad como hubiese sido la falta de liquidación y posterior incumplimiento en el pago de los haberes del personal y demás obligaciones previsionales, deberes que recaen en cabeza del Tribunal de Cuentas dado su carácter de empleador.

Finaliza su descargo, acotando que, si bien las solicitudes cursadas a los comercios glosadas a fs. 4/9 datan del mes de Junio de 2008, siendo posteriores a la prestación del servicio, las mismas fueron realizadas con el fin de respaldar lo expuesto precedentemente en cuanto que las empresas que comercializaban el sistema "Tango" en la Provincia, no realizaban el mantenimiento, actualización y/o parametrización del mismo. Entendiendo que el servicio prestado por el Sr. CANTERO, posibilitó en aquella oportunidad la tan anhelada actualización y funcionamiento óptimo de uno de los sistemas más relevantes que en ese momento contaba la Dirección de Administración.

b) Análisis de los elementos de prueba colectados en el marco de las presentes actuaciones.

b Comenzando su análisis, cabe reiterar que, conforme surge de la Resolución de Presidencia N° 390/08, el objeto de la presente investigación consiste en determinar si los hechos y circunstancias que dan cuenta las Notas Internas Letra: T.C.P. - D.A. N° 1365/08 y 1580/08, relativos a la tramitación administrativa de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08, constituyen hechos que puedan dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo. Siendo el objeto del sumario "*...precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones.*"

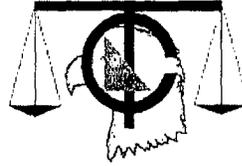
A mi criterio, con la información colectada en el marco de la presente investigación, han resultado acreditadas las irregularidades administrativas mencionadas en las citadas Notas, consistentes en la prestación del servicio de "actualización y auditoría programa Tango" por parte del Sr. Héctor Hernán CANTERO y el pago de un anticipo a cuenta, previo a la sustanciación del procedimiento administrativo contemplado por la normativa vigente.

AE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



En efecto, en mi opinión resulta plenamente acreditado con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), dado que las solicitudes de cotización, la imputación presupuestaria del gasto y el acto administrativo que autorizó la contratación son posteriores a la prestación del servicio por parte del proveedor, habiéndose efectuado un pago a cuenta sin acto administrativo que lo autorice y previo a la sustanciación del procedimiento de contratación.

Considero que, si bien la situación plasmada en la Nota Interna N° 344/10 por parte del C.P. Lisandro CAPANNA en relación a la liquidación de haberes del personal de este Tribunal a comienzos del año 2008, hubiera permitido encuadrar la contratación directa en razones de urgencia en los términos del artículo 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6, tal urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto.

Entiendo, asimismo, que la documentación colectada en el marco de la presente Información Sumaria permite individualizar a quien resulta responsable de tales irregularidades en la faz administrativo – disciplinaria. Entendida esta responsabilidad como la derivada de la afectación del orden administrativo del organismo por incumplimiento de normas de desempeño laboral de los regímenes y estatutos de la función pública, como los deberes y prohibiciones contemplados por los artículos 27 a 29 de la Ley Nacional 22.140.

En efecto, entiendo que las transgresiones legales y reglamentarias descriptas precedentemente, constatadas en relación a la contratación tramitada por el Expediente D.A. N° 130/08, configuran un incumplimiento por parte del C.P. Lisandro CAPANNA de los deberes impuestos por el artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, el que contempla como tal prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente. Ello así, por cuanto, en su calidad de Director de Administración al tiempo de los hechos investigados conforme surge de la Resolución Plenaria N° 176/07 agregada en copia a fs. 61/62, y estando a su cargo la tramitación de las Licitaciones Públicas, Privadas y Compras Directas de este Tribunal, y, específicamente, proyectar y visar los actos de autorización y aprobación de contrataciones del organismo a ser dictados por los Miembros, atento lo establecido por los artículos 21 inc. k) y 22 inc. f) del Reglamento Interno de este Tribunal aprobado por la Resolución Plenaria N°

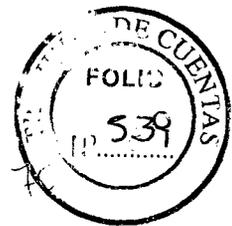
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



39/05, modificado por su similar N° 121/06, -vigente en esa oportunidad-. Tramitó la contratación sustanciada por el Expediente D.A. N° 130/08, incumpliendo los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02).

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Nacional 22.140, dicha falta administrativa puede sancionarse con un escala que comprende desde el apercibimiento hasta la suspensión por un máximo de 30 días, indicando el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de 10 días no requerirá la instrucción de sumario; en tanto que las suspensiones que excedan de 10 días, serán aplicadas previa instrucción de sumario.

Por mi parte, considero que, si bien la situación imperante en la Dirección de Administración de este Tribunal durante los primeros meses del año 2008 respecto a la liquidación de haberes del personal, plasmada en la Nota Interna N° 344/10, no configura una causal eximente de responsabilidad para el agente CAPANNA, entiendo, resulta una circunstancia que debe necesariamente ponderarse como atenuante al momento de graduar la sanción disciplinaria a imponer al nombrado, conjuntamente con las demás pautas contempladas por el artículo 39 de la Ley Nacional 22.140.

En función de lo cual, concluyo merituando las circunstancias referidas en la Nota Interna N° 344/10, la gravedad de la falta, la ausencia de antecedentes disciplinarios del agente en su Legajo Personal -el que fuera corroborado por la suscripta-, y la ausencia de perjuicio fiscal, que procede aplicar al agente C.P. Lisandro CAPANNA -Legajo N° 86- una sanción disciplinaria consistente en UN APERCIBIMIENTO, con motivo de haberse acreditado el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, conforme lo establecido por sus artículos 30 inc. a), 31 inc. e) y 34. Configurado en el caso por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), en la tramitación de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08.

La sanción disciplinaria propuesta en el presente no requiere la previa instrucción de sumario (conf. artículo 34 Ley Nacional 22.140); sin perjuicio de lo cual, a fin de resguardar las garantías derivadas del debido proceso adjetivo, y por aplicación de lo establecido por el artículo 85 del Reglamento de Investigaciones, considero procede en esta instancia correr traslado del presente informe al citado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

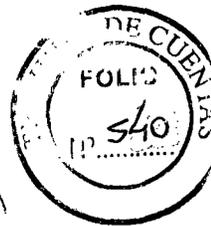
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



agente, a los efectos que, en un plazo de diez (10) días, efectúe su descargo en relación a la falta administrativa imputada y a la sanción disciplinaria propuesta, y proponga las medidas de prueba que estime oportunas.

Ahora bien, atento que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia N° 390/08, corresponde proceder a la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de la documentación obrante a fs. 1/41 de las presentes actuaciones, las constancias originales incorporadas a fs. 42/62, las que deberán ser desglosadas de ellas previa constancia y el presente Informe. Expediente éste en el que corresponde tramitar todas las actuaciones derivadas de la Información Sumaria ordenada por la Resolución citada.

Por otra parte, en relación a la contratación tramitada por el Expediente D.A. N° 130/08, considero que con el Informe Técnico glosado a fs. 18/20, la factura B N° 0001-00000204 conformada por la agente Solana GEL agregada a fs. 21, y la Nota Interna N° 344/10 obrante a fs. 52/54, resulta acreditada la prestación del servicio por parte del proveedor, con lo cual, en mi opinión, corresponde proceder al pago del saldo adeudado.

c) Del trámite a imprimir a lo actuado.

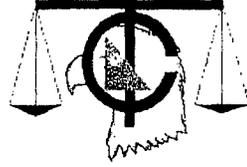
En función de todo lo expuesto, y de compartirse el criterio de quien suscribe, en esta instancia corresponde:

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia N° 390/08, proceder a la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de la documentación obrante a fs. 1/41 de las presentes actuaciones, las constancias originales incorporadas a fs. 42/62 y el presente Informe, a los efectos de tramitar todas las actuaciones derivadas de la Información Sumaria ordenada por la citada Resolución.
2. Correr traslado del presente Informe al agente C.P. Lisandro CAPANNA, a los efectos que, en un plazo de diez (10) días, efectúe su descargo en relación a la falta administrativa imputada y a la sanción disciplinaria propuesta, y proponga las medidas de prueba que estime oportunas.
3. En el marco del Expediente Letra: D.A. N° 130/08, continuar el trámite de pago del saldo adeudado al Sr. Héctor Hernán CANTERO en concepto de la prestación del servicio de actualización y auditoría del programa "Tango", dado que con el Informe Técnico glosado a fs. 18/20, la factura B N° 0001-00000204 debidamente conformada agregada a fs. 21, y la Nota

AF
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



72

Interna N° 344/10 obrante a fs. 52/54, resulta acreditada la prestación del servicio por parte del proveedor.

Dra. Andrea Paulina MURIALDO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

b